



ACUERDO No. 006
(FEBRERO DE 25 DE 2025)

"Por medio del cual se reforma el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO TECNOLÓGICO PUTUMAYO. En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y:

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

El literal a) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley entre otros aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.

El parágrafo del artículo 62 de la ley 30 de 1992 establece respecto a la organización y elección de directivas:

"PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley."

El artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece las funciones de Consejo Superior entre las que se encuentran la de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo a través de su representante legal, presento ante el Ministerio de Educación Nacional, de cambio de carácter académico, de Institución de Educación Superior Tecnológica redefinida por ciclos propedéuticos para convertirse en Institución universitaria bajo la denominación de institución Universitaria del Putumayo-UNIPUTUMAYO, con código de proceso SACES 1445.

Que mediante auto del 6 de febrero del 2025 del Ministerio de Educación Nacional en el artículo segundo se sugiere que se adopte un artículo adicional específico que regule lo atinente al Carácter académico de la institución, sin que se haga referencia a este concepto en el artículo tercero del Estatuto general actual, de tal manera que el artículo tercero únicamente se regule lo relacionado con la Naturaleza de la IES.



Que el Consejo Directivo en sesión de los días 19 y 27 de septiembre de 2024, 18 y 25 de febrero de 2025, discutió las modificaciones al Estatuto Estudiantil y les dio su aprobación definitiva.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Estatuto Estudiantil del Institución Tecnológico del Putumayo, el cual quedará como aparece en el siguiente articulado:

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1. INSCRIPCIÓN: Acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse a cualquier programa académico ofrecido por la Institución. La inscripción se realiza a través de los mecanismos establecidos por la Institución de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: Para realizar el proceso de inscripción de un aspirante nuevo a cualquier programa que oferte la institución, debe adjuntar en la plataforma diseñada para tal fin, los siguientes documentos, conforme a las fechas establecidas:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Recibo de pago de inscripción
- Documento de identidad
- Certificado de examen de estado
- Diploma o acta de grado Bachiller
- Diploma o acta de pregrado (Para estudiantes de posgrado)

PARÁGRAFO 1. Cuando los documentos sean expedidos por una institución extranjera deberán ser apostillados por el ente nacional correspondiente, salvo excepciones derivados por la ley o de convenios internacionales.

PARÁGRAFO 2. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en la institución, quienes reúnan los siguientes requisitos:
Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN. tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le posibiliten su admisión al programa académico de pregrado a que aspira.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico definirá los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes

PARAGRAFO 2. El consejo Académico definirá el proceso de selección y admisión para los aspirantes a posgrado



ARTICULO 4. LA ADMISIÓN. Procedimiento por el cual la institución de educación superior acepta a que un aspirante que haya cumplido previamente con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pueda proceder con la matrícula a un programa académico.

PARAGRAFO. Quien incurra en fraude al presentar la documentación requerida para la admisión en la institución, será sancionado con la cancelación del derecho de inscripción e ingreso a todos los programas o con la expulsión en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 5 CUPOS. El consejo académico determinará para cada periodo académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna, transferencia externa y homologación por programa académico.

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 6 MATRÍCULA. Procedimiento por el cual el estudiante antiguo o el aspirante admitido formaliza su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la oficina de Admisión, Registro y Control Académico adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la institución, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante de pregrado se matricule para cursar unidades de formación de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante de pregrado podrá matricular unidades de formación de diferentes niveles del plan de estudios respectivo, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos y no haya cruce de horario.

PARÁGRAFO 3. El número máximo de créditos académicos permitidos para matricular en un programa de pregrado por semestre es de 20.

PARÁGRAFO 4. La matrícula de créditos académicos adicionales al período académico, en programa de pregrado y/o posgrado requiere del visto bueno del director del programa respectivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7 REQUISITOS DE MATRICULA. Todos los aspirantes nuevos admitidos deben presentar para su matrícula:

- a. Soporte de pago de los derechos de matrícula, cuando aplique.
- b. Soporte de pago de otros servicios académicos complementarios, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Las unidades de formación no contempladas en la malla académica del programa de pregrado y sean requisitos de grado consagradas en los lineamientos curriculares de la institución no tendrán ningún costo adicional.



ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Es el acto personal que cumple todo estudiante regular, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente, que le permite mantener su condición de estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones de la institución.

PARÁGRAFO. La matrícula deberá renovarse para cada periodo académico dentro de los términos señalados por la IES, entregando los siguientes documentos:

- Soporte que acredite el pago de los derechos de renovación de matrícula, cuando aplique.
- Soporte que acredite el pago de otros servicios académicos complementarios, cuando aplique.
- Paz y salvo por todo concepto generado por el mecanismo establecido por la institución.
- Registro de unidades de formación.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS. serán estipulados mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO 1. La institución acogerá y aplicará las excepciones en el pago de matrícula establecidas por las leyes nacionales y sus acuerdos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2: El estudiante de pregrado que matricule hasta siete (7) créditos académicos cancelará por cada crédito académico siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de los derechos de matrícula.

PARAGRAFO 3. Cuando el estudiante de pregrado matricule entre (8) créditos y el número correspondiente al semestre a cursar, cancelará el 100% del valor de la matrícula.

PARAGRAFO 4. Cuando el estudiante de pregrado exceda el número de créditos correspondiente al semestre a cursar, cancelará ocho por ciento (8%) del valor de los derechos de matrícula por cada crédito adicional.

PARAGRAFO 5. Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado cuando la Institución decida no abrir un programa académico.

ARTÍCULO 10. REGISTRO DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Es el acto por medio del cual un estudiante realiza la inscripción de las unidades de formación a cursar, haciendo uso de los medios tecnológicos que la institución disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser de dos (2) tipos: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA ORDINARIA. Corresponde al proceso realizado dentro del periodo de tiempo establecido en el cronograma académico para que un estudiante antiguo o el aspirante admitido



formalice su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, sin recargo en el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. La simple consignación o pago de los derechos pecuniarios no constituye matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 13. MATRICULA EXTRAORDINARIA: Corresponde al proceso realizado dentro del periodo adicional que se apertura al finalizar el periodo de matrícula ordinaria establecido en el cronograma académico para que el estudiante antiguo o el aspirante admitido formalice su ingreso a la Institución de Educación Superior- IES, ante la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, con un recargo equivalente al 20% del valor de la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO: Los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad o de la estrategia que para tal fin establezca el Gobierno deberán asumir el recargo correspondiente.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA DE MATRÍCULA. La matrícula tendrá vigencia por un período académico acorde al cronograma académico definido y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por la institución.

ARTICULO 15. RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva de cupo, en las fechas establecidas, ante la Vicerrectoría Académica de la institución, el cual será reservado por el periodo académico siguiente. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo al proceso de selección y admisión.

CAPÍTULO IV CALIDAD DE ESTUDIANTES

ARTICULO 16. El estudiante podrá tener las siguientes calidades:

- a. **Estudiante Regular:** es aquel que tiene matriculados créditos académicos del plan de estudios, de un programa de pregrado o postgrado ofrecido por la institución.
- b. **Estudiante de Continuidad:** es aquel que, haya culminado todas las unidades de formación de su plan de estudios, y tiene pendiente realizar la opción de grado y/o titulación.

Parágrafo 1. El estudiante de continuidad de pregrado deberá cancelar cada semestre, derechos complementarios más el 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria de manera continua hasta por un término máximo de tres (3) periodos académicos.

Parágrafo 2. El estudiante de continuidad de posgrado deberá cancelar cada semestre, derechos complementarios más el 30% sobre el valor de la matrícula ordinaria de manera continua hasta por un término máximo de tres (3) periodos académicos.

Parágrafo 3. El estudiante de continuidad, podrá solicitar aplazamiento por un (1) periodo académico, adicional a los tres (3) periodos establecidos, para el desarrollo y aprobación de la opción de grado; la



solicitud se hará ante el Centro de investigación y extensión científica y tecnológica o quien haga sus veces, previa reglamentación de las causales de otorgamiento.

ARTICULO 17. Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:

- a. **Estudiante Distinguido:** Es aquel que, habiendo cursado y aprobado el número de créditos correspondientes al semestre académico, obtiene un promedio ponderado acumulado igual o mayor a cuatro punto siete (4.7).
- b. **Estudiante Excelente:** Es aquel que, habiendo cursado y aprobado el número de créditos correspondientes al semestre académico, obtiene un promedio ponderado acumulado igual o mayor a cuatro punto uno (4.1) y menor de cuatro punto siete (4.7)
- c. **Estudiante Sobresaliente:** Es aquel que, habiendo cursado y aprobado el número de créditos correspondientes al semestre académico, obtiene un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5) y menor de cuatro punto uno (4.1).
- d. **Estudiante Aceptable:** Es aquel que, habiendo cursado y aprobado el número de créditos correspondientes al semestre académico, obtiene un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cero (3.0) y menor de tres punto cinco (3.5).
- e. **Estudiante en Período de Prueba Académica:** Es aquel que incurre en la causal prevista en el Artículo 47 del Estatuto Estudiantil

PARAGRAFO. El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones, ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.

CAPITULO V REINGRESO, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES

ARTICULO 18 REINGRESO: Es el procedimiento que le permite a un aspirante que haya estado matriculado en un programa académico de la Institución, adquirir la calidad del estudiante regular bajo las normas establecidas por la institución y acorde al calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de reingreso se tramitarán ante el director del programa o quien haga sus veces en el mecanismo destinado para tal fin, en los tiempos definidos en el calendario académico, quien realizará el estudio y lo remitirá a la Decanatura para su aprobación y reportará a admisión registro y control académico.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes admitidos a reingreso les aplicará el plan de estudios vigente. El director de programa o quien haga sus veces definirá las unidades de formación que el aspirante puede matricular en el semestre de reingreso.

PARAGRAFO 3. El estudiante que ha sido retirado de la institución temporalmente por motivos académicos o disciplinarios deberá haber cumplido con la sanción para poder reingresar a la institución.

PARÁGRAFO 4. El periodo que tendrá un estudiante para reingresar a un programa académico es de dos (2) periodos académicos consecutivos.



ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE REINGRESO. Todo aspirante a reingreso deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de reingreso
- Soporte de pago de reingreso
- Certificado de la institución de no tener al momento de la solicitud sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es la que se otorga a un aspirante procedente de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un Programa Académico de pregrado en la institución. La transferencia externa se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación superior de la misma modalidad.
- c. Por convenio interinstitucional

ARTÍCULO 21. REQUISITOS. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la dirección del programa correspondiente la solicitud de estudio de transferencia externa según las fechas definidas en el calendario académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Certificado en original de calificaciones en el cual se evidencie la intensidad horaria, créditos y calificación obtenida; detallando la escala de calificación que aplica la Institución educativa de procedencia, y la calificación mínima de aprobación, con fecha de expedición no mayor a 180 días.
- b. Certificado en original de la(s) institución(es) donde haya estudiado, indicando que no tuvo sanciones académicas o disciplinarias, con fecha de expedición no mayor a 90 días.
- c. Contenidos programáticos de las unidades de formación cursadas expedidos por la institución de procedencia.
- d. Comprobante de pago por concepto de estudio de homologación
- e. El aspirante a transferencia externa que desee ingresar a la institución, deberá realizar el proceso de inscripción.

PARAGRAFO 1. Se realizarán estudios de homologación para transferencia externa a aspirantes que hayan interrumpido sus estudios de educación superior hasta por tres (3) periodos académicos consecutivos.

PARAGRAFO 2. En la transferencia externa solamente se podrá homologar hasta el 50% de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar.

PARAGRAFO 3. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado por transferencia externa debe ser de tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la que se otorga a estudiantes de la Institución para realizar un cambio de Programa Académico a otro de la misma facultad; una vez aceptada la transferencia interna, se deberá adjuntar el comprobante de pago por concepto de estudio de homologación.



PARÁGRAFO 1. El candidato a transferencia interna, deberá realizar el proceso de inscripción según lo contenido en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2. La solicitud de transferencia interna se autorizará previa disponibilidad de cupos en el semestre correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de transferencia interna se podrán hacer por una sola vez. Se tramitarán ante el director de programa o quien haga sus veces, en los tiempos definidos en el calendario académico establecido, quien realiza el estudio y remitirá a la decanatura para su aprobación.

PARÁGRAFO 4. Las transferencias internas sólo se autorizarán para el período académico para el cual se hizo la solicitud. En caso de ser negada, el estudiante podrá continuar en el programa al cual pertenece.

PARAGRAFO 5. Requisitos para la transferencia interna:

- Formulario de inscripción diligenciado
- Soporte de pago de inscripción
- Haber cursado mínimo tres (3) semestres en la institución.
- Tener un promedio ponderado igual o superior a 3.7
- No haber sido sancionado académica o disciplinaria.

ARTICULO 23. HOMOLOGACIÓN Es el reconocimiento que hace la institución de una o varias unidades de formación que han sido aprobadas en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o en otro programa de la misma institución.

PARAGRAFO 1. Se podrá homologar una unidad de formación, por varias o integrar los contenidos de varias unidades de formación para homologar por una.

PARÁGRAFO 2. Para el reconocimiento de una unidad de formación, éste debe tener un número de créditos académicos igual o superior al establecido y el syllabus debe ser similar mínimo en un 80%.

PARAGRAFO 3. La solicitud de estudio de homologación dará lugar al pago de los derechos pecuniarios que se establezcan para tal fin, los cuales deberán acreditarse al efectuar la solicitud.

PARAGRAFO 4. Las solicitudes de homologación serán estudiadas en la facultad respectiva. Corresponde al Director del Programa, o a quien haga sus veces, autorizar la homologación de las unidades de formación correspondientes, comunicar a Registro y control Académico y al aspirante el resultado.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTE

ARTÍCULO 24. NATURALEZA. El estudiante de la institución, tiene los deberes y derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes, además de los contemplados en los Estatutos de la institución.



ARTÍCULO 25 DERECHOS. Todo estudiante tiene derecho a:

1. Conocer el presente Estatuto.
2. La integridad e intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra y demás derechos que se consignan en la Constitución Política, los tratados internacionales, la ley y los reglamentos.
3. Conocer oportunamente los syllabus de las unidades de formación que se van a cursar.
4. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
5. Ser orientado en un aprendizaje científico, humanista, y actualizado dentro de una evaluación académica con los objetivos, los contenidos y la metodología aplicada.
6. A comunicarse con todos los miembros de la comunidad Institucional.
7. Disfrutar de un ambiente de paz, concordia y solidaridad, propicio para la reflexión, la investigación y el aprendizaje.
8. Recibir los estímulos, incentivos y reconocimientos acorde a la normatividad institucional.
9. Participar de manera responsable en diferentes instancias de la vida Institucional
10. Ser informados sobre las sanciones académicas y disciplinarias.
11. Recibir orientación para dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento y disciplina.
12. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.
13. Ser formado y evaluado bajo los principios universales de libertad de enseñanza y aprendizaje, en el programa académico al que esté vinculado.
14. Elegir y ser elegido democráticamente para los diferentes órganos de dirección y administración de la Institución donde tenga representación y participación, en armonía con las normas vigentes establecidas por la Institución.
15. Presentar y recibir respuesta oportuna a las solicitudes acorde a los tiempos establecidos en la ley.
16. Concertar y suscribir con los profesores de cada unidad de formación el acta de encuadre pedagógico en cada periodo académico y exigir su cumplimiento.
17. Solicitar y recibir las constancias y los certificados a que hubiere lugar, siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin.
18. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución, según su disponibilidad y la reglamentación interna.
19. Asociarse en grupos o agremiaciones con fines académicos, investigativos, sociales, deportivos y/o culturales que promuevan su desarrollo humano armónico e integral.
20. Participar en los programas y servicios de Bienestar Institucional y en las actividades de apoyo académico, investigativo, internacionalización, proyección social, cultural, deportivo y social que ofrezca la institución de acuerdo a las reglamentaciones internas.
21. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, administrativos, y demás integrantes de la comunidad educativa.
22. No ser objeto de intimidación, constreñimiento o acoso de cualquier tipo por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
23. Ser escuchado en caso de descargos e interponer los recursos de reposición y apelación pertinentes en relación con las conductas contrarias a las normas de la vida institucional.
24. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica e investigar los problemas de la sociedad y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
25. Generar una cultura Institucional basada en la práctica de valores y compromisos éticos.



26. Participar de los programas de inducción y reinducción que realice la institución.
27. Confidencialidad en el uso de la información suministrada por los estudiantes, con el fin de que no se perjudique el desarrollo integral.
28. Representar a la Institución en todo evento o actividad para la cual sea elegido o delegado.
29. Participar en las convocatorias internas de investigación, extensión e internacionalización.
30. Recibir oportunamente el carnet y asignación del correo institucional que lo identifica como estudiante de la Institución y el seguro estudiantil.

ARTÍCULO 26 DEBERES: Son deberes de los estudiantes de la institución, los siguientes:

1. Conocer, acatar, respetar y cumplir las obligaciones que se deriven del Estatuto Estudiantil, las demás normas de la Institución y la ley.
2. Propiciar el diálogo, la deliberación, la controversia, la concertación, el consenso en sus relaciones y especialmente en los momentos de conflicto y disensión.
3. No utilizar indebidamente el nombre de la institución.
4. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por la Institución.
5. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa académico, ante la instancia correspondiente de la Institución.
6. Portar el carnet que lo identifica como estudiante de la institución y hacer uso del correo institucional asignado.
7. Proceder con veracidad, honradez, rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones.
8. Suscribir y cumplir lo establecido en el acta de encuadre pedagógico.
9. Cumplir con las fechas establecidas en el cronograma académico de la institución.
10. Acatar con las sanciones que se le impongan en caso de faltas académicas y/o disciplinarias.
11. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, culturales y deportivas que programe la institución cuando actúe como su representante o ejecutor.
12. Demostrar buen comportamiento tanto dentro como fuera de la Institución y, en especial, en los sitios y actos donde la represente.
13. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
14. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles de la Institución y dar el uso adecuado para el cual han sido destinados.
15. Contribuir con la conservación de un ambiente sano en la Institución.
16. No portar ningún tipo armas, municiones, explosivos o elementos similares que tengan restricción legal o pongan en peligro la vida o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria o de las instalaciones e infraestructura de la Institución.
17. Contribuir con el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas de la Institución.
18. No hacer intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad universitaria.
19. No realizar, participar, ni promover, juegos de azar que afecten la integridad y sana convivencia dentro de la institución ni en los sitios en los que la represente.
20. Asistir a clases y demás actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución.
21. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancia psicoactivas o con enfermedades infectocontagiosas.



22. No cometer fraudes, plagios en las pruebas y trabajos propios del desarrollo en el proceso de formación académica.
23. No impedir ni obstaculizar los procesos académicos, disciplinarios y administrativos que adelante la Institución.

CAPÍTULO VII ASPECTOS CURRICULARES

ARTÍCULO 27 Los lineamientos académicos y curriculares se establecerán en la política académica institucional que será aprobada por el Consejo Directivo y reglamentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28 Al iniciar cada período académico el profesor responsable de la Unidad de formación dará a conocer por escrito a los estudiantes el programa respectivo con las siguientes especificaciones:

- a. Facultad y programa académico
- b. Semestre
- c. Nombre y código de la Unidad de formación.
- d. Características de la Unidad de formación: obligatoria, electiva, teórica, práctica, teórico-práctica
- e. Prerrequisitos
- f. Número de créditos académicos
- g. Intensidad horaria diaria, semanal y total del período. Horas presenciales y no presenciales (trabajo independiente)
- h. Justificación
- i. Objetivos generales y competencias que desarrolla
- j. Contenidos por tratar o problemas para resolver
- k. Estrategia pedagógica y metodología para el desarrollo del curso
- l. Tipos de evaluación académica que se llevarán a cabo
- m. Disponibilidad horaria del docente para orientación y asesoría
- n. Evidencias de aprendizaje
- o. Bibliografía: Básica y de profundización y otras fuentes de consulta
- p. En cada unidad se debe especificar: Objetivo (s) o competencias, intensidad horaria presencial y no-presencial, temática, bibliografía (básica y de complementación), sistema y valor porcentual de cada una de las evaluaciones.

PARÁGRAFO. Las especificaciones de cada programa mencionadas en este artículo más los compromisos y/u observaciones de aula hacen parte del acta de encuadre pedagógico que suscriben el profesor y los estudiantes.

CAPÍTULO VIII DE CANCELACION Y ADICION DE UNIDADES DE FORMACION

ARTÍCULO 29 CANCELACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Procedimiento a través del cual un estudiante podrá cancelar voluntariamente una o varias unidades de formación teniendo en cuenta el cronograma académico vigente. Esta cancelación se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La cancelación se podrá realizar hasta la cuarta semana de inicio de clases.



2. El estudiante no podrá cancelar una misma unidad de formación por segunda vez.
3. La cancelación de una o varias unidades de formación no implica en ningún caso la devolución de los derechos pagados por tal concepto.
4. La solicitud extemporánea de cancelación de unidades de formación será autorizada por el Consejo Académico sólo en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
5. En ningún caso se aceptará la cancelación de una unidad de formación reprobada.
6. Cuando un estudiante se retire de una, varias o de la totalidad de las unidades de formación sin la autorización para su cancelación, se le registrará la nota de cero punto cero (0.0). Esta misma nota se le registrará en aquellas unidades de formación donde el estudiante no se hubiere presentado a ninguna actividad programada para la misma, estando matriculado.

ARTICULO 30 ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Procedimiento a través del cual un estudiante podrá adicionar una o varias unidades de formación teniendo en cuenta el cronograma académico vigente. Esta adición se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La adición se podrá realizar hasta la segunda semana de inicio de clases.
2. Cumplir con los requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios.
3. No se presente cruce de horarios.
4. No se exceda el máximo de créditos académicos que establezca la Institución.
5. Haya cupo disponible para la respectiva unidad de formación.
6. Cumpla con el pago de los derechos pecuniarios, según el caso.

CAPÍTULO IX **CURSOS INTENSIVOS**

ARTÍCULO 31 Son aquellos que tienen el mismo número de créditos, se desarrollan en menor tiempo, el contenido programático, los objetivos y duración corresponde al mismo que se desarrolla en una unidad de formación cursada en el periodo académico normal. Este se desarrollará con una presencialidad del 100%.

PARÁGRAFO 1. Los cursos intensivos pueden ser solicitados para:

- a. Repetir la unidad de formación en caso de pérdida con una nota definitiva igual o superior a 2.0.
- b. Adelantar unidades de formación, para lo cual se requiere un promedio ponderado de los semestres cursados igual o superior a tres punto siete (3.7).
- c. Nivelar en el caso de programas académicos terminales o con semestres no consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Los costos totales de dicho curso en todo caso serán asumidos por él o los estudiantes solicitantes

ARTÍCULO 32 PROGRAMACIÓN. Los cursos intensivos serán programados y ofrecidos por la Facultad y deberá solicitarse por los estudiantes después de finalizadas las habilitaciones según cronograma general de actividades. Su realización requiere, en todos los casos, de disponibilidad presupuestal y visto bueno de la Decanatura, además de cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los cursos intensivos se realizarán en el periodo de vacaciones.



PARÁGRAFO 2. Se podrá cursar hasta una unidad de formación por la vía del curso intensivo en cada periodo vacacional.

PARÁGRAFO 3. Quien solicite un curso intensivo deberá tener la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 4. La nota aprobatoria será de tres puntos cero (3.0)

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes podrán solicitar la realización de un curso intensivo siempre y cuando hayan aprobado los prerrequisitos respectivos.

PARÁGRAFO 6. El director del programa definirá las unidades de formación que se pueden realizar bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO 7. El Consejo Académico reglamentará todo lo concerniente a la realización de los cursos intensivos.

PARÁGRAFO 8. El decano o quien haga sus veces dará trámite a la Vicerrectoría Académica, de las solicitudes de los cursos intensivos.

PARÁGRAFO 9. Los cursos intensivos no son habilitables. En caso de reprobar el curso intensivo, el estudiante deberá matricular la unidad de formación en calidad de repitente

PARÁGRAFO 10. El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 11. La nota definitiva del curso intensivo no afectará el promedio ponderado del periodo y sólo se tendrá en cuenta para el promedio acumulado salvo para los estudiantes que se encuentren adelantando la unidad de formación

CAPÍTULO X CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 33 PERIODO ACADÉMICO. Es el tiempo programado para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre académico en un programa de pregrado y/o posgrado, con una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales se destinan dieciséis (16) al desarrollo de las unidades de formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar. La programación de un periodo académico de pregrado y posgrado debe ser aprobada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Las horas de clase serán de sesenta (60) minutos.

PARÁGRAFO 2. Durante el año calendario se ofertan dos (2) periodos académicos para programas de pregrado.

PARÁGRAFO 3. Para los programas de posgrado se programarán los periodos académicos de acuerdo a la necesidad y a la modalidad de oferta.



**CAPÍTULO XI
DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 34 LA EVALUACIÓN: Proceso secuencial y continuo de recolección de información sobre del rendimiento, desempeño, nivel de comprensión y logros académico del estudiante, con el objetivo de tomar decisiones informadas sobre su orientación, acompañamiento, asesoría y avance académico.

EVALUACION DE UNIDADES DE FORMACIÓN: La evaluación de unidades de formación se divide en tres momentos:

EVALUACIÓN DIAGNOSTICA	EVALUACIÓN FORMATIVA				EVALUACIÓN FINAL		DIFINITIVA
0%	30%		30%		40%		100%
	60%	40%	60%	40%	60%	40%	
	ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	PRUEBA FINAL	ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	PRUEBA FINAL	ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	PRUEBA FINAL	

1. Evaluación diagnóstica o prueba de entrada: Se realiza al inicio de la unidad de formación para identificar en los estudiantes el estado de las competencias transversales, básicas y específicas que deben desarrollar en el proceso de formación profesional y que traen consigo desde las unidades de formación precedentes (y niveles de formación precedentes). Esto se realiza con el fin de adoptar medidas académicas para desarrollar durante el semestre. Para ello se debe diseñar una o varias actividades que permitan evaluarlas. Esta evaluación no tiene un peso porcentual en la nota final de la unidad de formación.

2. Evaluación formativa: Evaluación que se aplica con el objeto de verificar el cumplimiento parcial de las competencias en la unidad de formación, durante el primer y segundo corte equivalentes cada uno al 30% de la calificación definitiva; en la cual se integran actividades de seguimiento y una prueba parcial.

3. Evaluación final: Se realiza mediante la aplicación de actividades con la finalidad de evidenciar el logro total de las competencias en la unidad de formación en el tercer corte, equivalente al 40% de la calificación definitiva; en la cual se integran actividades de seguimiento y una prueba parcial.

PARAGRAFO 1. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO. Son las que se desarrollan en el transcurso de cada período académico y tienen por objeto realizar el seguimiento del alcance de las competencias en la unidad de formación, haciendo uso de diferentes estrategias didácticas establecidas en el proyecto educativo de cada programa académico, correspondiente al 60% del total de cada evaluación formativa y/o evaluación final si la unidad de formación es teórica o teórica práctica. Para el caso de las unidades de formación práctica los porcentajes estarán definidos en el PEP.

PARAGRAFO 2. PRUEBA PARCIAL. Es la evaluación que se aplica con objeto de validar, parcialmente las competencias adquiridas por el estudiante, durante el periodo académico respectivo y conducirá a una calificación parcial equivalente al 40% de cada corte. Para el caso de las unidades de formación práctica los porcentajes estarán definidos en el PEP.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones formativas serán programadas en el calendario académico y se realizarán acorde con las fechas establecidas.





PARÁGRAFO 4. El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en caso que el director de programa haya autorizado por alguna circunstancia de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 5. Las evaluaciones formativas no conllevan a la suspensión del normal desarrollo de las clases y tendrán una duración máxima de tres (3) horas académicas, que será concertada en el acta de encuadre pedagógico.

PARÁGRAFO 6. La evaluación final tendrá una duración de máximo tres (3) horas académicas, que será concertada en el acta de encuadre pedagógico.

EVALUACION DE PROGRAMA: se realizará a través de una prueba que busca medir el logro de los resultados de aprendizaje y se aplicará en cada programa académico teniendo en cuenta la reglamentación definida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. LAS CALIFICACIONES. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto al grado de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que demuestre un estudiante sobre determinada unidad de formación, de acuerdo con su contenido.

PARAGRAFO 1. Las unidades de formación se calificarán de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de tres puntos cero (3.0). En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina, si su valor es menor a cinco (5).

PARAGRAFO 2. Para las valoraciones académicas de cada unidad de formación se recurrirá a rubricas y /o plantillas que permitan de manera clara y precisa informar sobre los aspectos y condiciones de la evaluación.

PARAGRAFO 3. Para las evaluaciones de los resultados de aprendizaje del programa, se definirán dos condiciones: aprobado y/o reprobado, según reglamentación emitida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 36 PRUEBA SUPLETORIA: Es aquella evaluación que reemplaza a la evaluación que dejó de presentar un estudiante que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada ante el director de programa o quien haga sus veces fue avalada. Aplica para evaluaciones formativas y evaluación final.

PARÁGRAFO 1. Las fechas para presentar las pruebas supletorias estarán definidas en el cronograma académico

PARÁGRAFO 2. El costo de esta prueba será asumido por el estudiante, el cual, será definido en los costos académicos anuales.

PARAGRAFO 3. El Decano de Facultad evaluará y decidirá sobre la exoneración del pago de los derechos de las evaluaciones supletorias, siempre que el estudiante acredite caso de fuerza mayor o fortuito.



ARTICULO 37 EXAMEN DE HABILITACIÓN: Corresponde a la evaluación que se aplica a un estudiante de la institución que perdió una unidad de formación habilitable según el PEP de cada programa académico, con una calificación no inferior a 2.0 en un periodo académico. Dicha evaluación cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres puntos cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada periodo académico. Habilitará prioritariamente los espacios académicos de los semestres inferiores.

PARÁGRAFO 2. Las fechas de habilitaciones serán programadas acorde al cronograma académico institucional.

PARÁGRAFO 3. El costo de la habilitación será establecido en el acto administrativo de fijación de costos y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 38. ANULACIÓN DE EVALUACIONES. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la unidad de formación o quien esté supervisando, informará al respectivo director de programa o quien haga sus veces. Este tipo de conducta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario estipulado en éste Estatuto.

ARTÍCULO 39: PRUEBA DE VALIDACIÓN. Es aquella que se presenta para acreditar la idoneidad en una o varias Unidades de Formación no cursadas y/o validables según el PEP de cada programa académico.

ARTÍCULO 40: En la institución las pruebas de validación se regirán por las siguientes normas:

- a) Para tener derecho a que se le conceda una validación, deberá ser estudiante activo en el momento de la solicitud.
- b) Durante el tránsito del estudiante por el programa de formación, solo podrá validar hasta el 25% del total de los créditos académicos del programa.
- c) Las validaciones por suficiencia podrán ser solicitadas de acuerdo al calendario académico y realizadas antes del primer parcial.
- d) Un estudiante solo podrá validar una unidad de formación por única vez, si la pierde deberá cursarla en el siguiente periodo académico.
- e) Para la validación de una Unidad de Formación se presentarán tres (3) evaluaciones sustentadas ante jurado designado por el director del programa o quien haga sus veces y conformado al menos por un profesor de la unidad de formación y dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, vinculados o no a la Institución.
- f) El examen de validación tendrá la siguiente distribución porcentual: Evaluación uno (1) 30%, evaluación dos (2) 30% y la evaluación tres (3) el 40%. La validación se aprueba con una nota de definitiva de tres punto cero 3.0; esta nota se tendrá en cuenta para el promedio ponderado
- g) El estudiante solicitara la presentación de las pruebas de validación por escrito en periodo intersemestral ante el director de programa o quien haga sus veces.



CONSEJO DIRECTIVO

Página 17 | 37

- h) El estudiante que sin justa causa no se presente a la prueba de validación en las fechas establecidas tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), el pago no será reembolsable y deberá matricularla en el siguiente periodo académico.
- i) Las pruebas se presentarán en máximo una semana y en su conjunto comprenderán toda la materia objeto del examen, en presencia del evaluador delegado.
- j) La nota obtenida en la prueba de validación se consignará en acta firmada por el jurado con el visto bueno del decano de la facultad. Se informará de lo anterior a la dependencia Registro y Control Académico para que se consigne en la hoja de vida del estudiante en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 41. El estudiante que sin justa causa a juicio del Vicerrector Académico no presente las pruebas que comprende la validación en los términos previstos ni la cancele con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, pierde el derecho a presentarla. En tales eventos la validación se considera improcedente y la unidad de formación debe ser cursada, además no habrá devolución de dinero.

ARTÍCULO 42. NOTA DEFINITIVA. La nota definitiva de una unidad de formación se define con la sumatoria de dos (2) evaluaciones formativas, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una evaluación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 43. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente una revisión de las calificaciones obtenidas, en las evaluaciones formativas, finales y habilitaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. Si no queda conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar al Director de programa o quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión, quien está facultado para decidir el caso asignando un segundo calificador. La nota correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la revisión obtenida con el segundo calificador.

ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES. Una vez las calificaciones hayan sido oficialmente incorporadas en la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, solo el Jefe de la dependencia podrá disponer de modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación, previo visto bueno del Decano de la facultad, en los formatos definidos por la institución.

ARTÍCULO 45. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las notas podrán ser consultadas por estudiante en el sistema de calificaciones que haya estipulado la institución para tal fin.

ARTÍCULO 46. Las unidad(es) de formación reprobada(s), tendrá(n) que cursarse en el siguiente periodo académico para el cual se matricule el estudiante.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE INGRESO AL PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA. Se entiende que un estudiante de pregrado ingresa a periodo de prueba académica cuando incurre en una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Reprueba una unidad de formación por tercera vez en el programa académico correspondiente.
- b. Su promedio ponderado del periodo académico es menor a tres puntos cero (3.0).



c. Pierde el cincuenta por ciento (50%) o más de las unidades de formación matriculadas y cursadas en un periodo académico.

ARTÍCULO 48. Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente estos concluyan.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones formativas y final, deben ser ingresadas al sistema de calificaciones que haya estipulado la institución para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

CAPITULO XII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. Al finalizar cada periodo académico la institución determinará el rendimiento académico de cada estudiante, para efectos de permanencia, promoción, estímulos e incentivos.

ARTÍCULO 50. Se entiende por RENDIMIENTO ACADÉMICO la evaluación del desempeño en cuanto al promedio de calificaciones por Unidad de Formación y por periodo académico cursado.

ARTÍCULO 51. Se entiende por PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO el valor ponderado de las calificaciones finales de todas las Unidades de Formación que el estudiante haya cursado, habilitado, validado u homologado en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 52. PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA. Definición. El periodo de prueba académica se define como una estrategia de apoyo enmarcada en el proceso de retención y graduación estudiantil, que le permite al estudiante a través de un compromiso institucional realizar los ajustes necesarios para recuperar el rendimiento académico o replantear su proceso formativo, considerándose como la oportunidad para mejorar y lograr un empoderamiento y así alcanzar las metas planteadas en el marco de la excelencia académica, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios.

Compromiso de Mejoramiento. Una vez se detecte en cualquiera de las instancias académicas que un estudiante ha incurrido en las causales previstas en el Artículo 47, será notificada de dicha situación la dirección de programa o quien haga sus veces para el inicio del compromiso de mejoramiento descrito a continuación:

1. El estudiante será notificado por el director de programa, al correo electrónico institucional del compromiso de mejoramiento, donde quedará claramente establecido las actividades y/o estrategias que debe cumplir y aprobar durante el periodo académico.
2. Este Plan de Mejoramiento comprende una estrategia pedagógica (tutorías) prevista por parte del director del programa académico o quien haga sus veces, para lograr el mejoramiento de su rendimiento académico (70% de las acciones del plan) y una estrategia de acompañamiento psicosocial por parte de un profesional del área de Bienestar Universitario que contribuya a la reflexión y autogestión de su proyecto de vida (30% de las acciones del plan), las cuales deberá seguir y cumplir estrictamente en las condiciones establecidas en el compromiso.



3. El plan tendrá un seguimiento permanente y será aprobado al finalizar el periodo académico de manera conjunta entre el director de programa o quien haga sus veces y el Profesional de Bienestar Universitario, y su aprobación se obtendrá con el cumplimiento del 100% de las acciones previstas en cada una de las estrategias.

4. La evaluación será remitida al decano de la facultad quien notificará al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico de su aprobación lo que le permite normalizar su condición académica y continuar su plan de estudios, o de su no aprobación con lo cual perderá el cupo en el programa académico y solo podrá reiniciar su proceso formativo después de un periodo académico.

5. El estudiante en su compromiso de mejoramiento podrá solicitar hasta dos (2) cursos intensivos para repetir las unidades de formación perdidas, los cuales serán aprobados previo el lleno de los requisitos previstos en el Estatuto y sin perjuicio del resto de las acciones pedagógicas y psicosociales previstas en el compromiso, las que en todo caso deberán cumplirse en el periodo académico correspondiente.

6. Si el estudiante ingresa a periodo de prueba académica y ha sido sancionado disciplinariamente, deberá cumplir primero la sanción disciplinaria impuesta y luego suscribir el compromiso de mejoramiento dispuesto para el periodo de prueba académica.

7. En cualquier caso, el estudiante que reingrese deberá cumplir las sanciones pendientes al momento de su periodo de retiro tanto disciplinariamente como académicamente.

PARAGRAFO. El estudiante en situación de mejoramiento podrá cursar hasta el 50% del número de créditos correspondientes al semestre en el cual se encuentre matriculado, pero deberá de manera obligatoria matricular las unidades de formación reprobadas.

CAPITULO XIII DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN La opción de grado es una actividad formativa dirigida a fortalecer la interacción académica, social e investigativa que contribuyen al desarrollo metodológico sistemático y de análisis relacionado con el campo de formación del estudiante, propendiendo por generar una solución a un problema específico.

ARTÍCULO 54: FINALIDADES DE LAS OPCIONES DE GRADO. Toda opción de Grado en la institución debe llevar al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a. Desarrollar el espíritu investigativo y de responsabilidad social que tiene el estudiante de la institución como componente básico de su perfil de egreso.
- b. Contribuir al desarrollo del componente investigativo, articulándose a líneas, sublíneas y proyectos de investigación de la institución.
- c. Aplicar los conocimientos aprendidos durante el proceso de formación con el fin de proponer alternativas de solución a un problema identificado



- d. Generación de conocimientos y/o nuevos desarrollos tecnológicos para la solución de problemas de acuerdo al campo de estudio.

ARTÍCULO 55. CLASIFICACIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO

De acuerdo a los objetivos mencionados en el Artículo anterior, las opciones de Grado pueden ser respectivamente:

- a. **PASANTIA:** Conjunto de actividades de carácter práctico y/o investigativo que son realizadas por el estudiante en empresas e instituciones, que permitirán la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en el campo laboral con el fin de lograr la validación de competencias de acuerdo a su perfil de egreso. Esta opción de grado se clasifica en pasantía investigativa profesional y pasantía tecnológica. Aplica para técnicos, tecnológicos, profesional universitario.
- b. **DIPLOMADOS DE PROFUNDIZACIÓN:** Opción de grado que le permite al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento propio de su objeto de estudio y el perfil de egreso del programa. Aplica como opción para el ciclo técnico y tecnológico.
- c. **PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO:** Es la participación de un estudiante como autor o coautor de un artículo publicado en una revista indexada en el índice bibliográfico Nacional Publindex o su homólogo internacional. Como opción de grado aplica para el ciclo tecnológico y/o profesional de cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución.
- d. **TESIS:** trabajo, individual o colectivo, cuyo propósito es explorar un tema bajo un nuevo enfoque o demostrar una hipótesis propuesta, con la finalidad de llegar a conclusiones válidas y presentarlas a la comunidad académica. Aplica para programa tecnológico, profesional universitario y posgrados.

PARAGRAFO 1: El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a opciones de grado.

PARAGRAFO 2: La opción de grado pasantía investigativa y tesis tendrán una de las siguientes calificaciones:

- a. Reprobado. Menor a 3.0
- b. Aprobado. Entre 3.0 y 4.4
- c. Meritorio. Entre 4.5 y 4.9
- d. Laureado. 5.0

PARAGRAFO 3. Las demás opciones de grado serán calificadas solo como reprobado y/o aprobado.

ARTÍCULO 56. CALIFICACIÓN OPCIONES DE GRADO

- A) Opción De Grado Reprobado.** La opción de grado se considera reprobado cuando no cumple con los requisitos definidos por el Consejo académico a través de la reglamentación propuesta por el CIECYT o como se denomine y su calificación corresponde a una nota inferior a 3.0.





- B) Opción De Grado Aprobado.** La opción de grado se considera aprobado cuando cumple con los requisitos definidos por el Consejo académico a través de la reglamentación propuesta por el CIECYT o como se denomine y su calificación corresponde a una nota entre 3.0 y 4.4
- C) Opción de grado meritorio.** La opción de grado se considera meritoria, si los evaluadores consideran que el trabajo constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad, quienes podrán solicitar ante el CIECYT o como se denomine el reconocimiento de "meritorio" para los estudiantes de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo académico.}
- D) Opción de grado laureado.** La opción de grado se considera laureada si los evaluadores definen que el trabajo constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad, quienes podrán solicitar ante el CIECYT o como se denomine el reconocimiento de "laureado" para los estudiantes de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo académico.

PARÁGRAFO 1. Las opciones de grado Laureados y Meritorios tendrán distinciones de "Laureado" y "Meritorio" y serán otorgadas por el Consejo Académico y la Rectoría respectivamente.

PARÁGRAFO 2. A las distinciones de que trata el presente Artículo se les hará reconocimiento público mediante acto administrativo en la ceremonia de graduación respectiva y será entregado por el rector de la institución.

CAPITULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 57. NATURALEZA Se denomina título académico al reconocimiento oficial que se le da a un estudiante que culmina satisfactoriamente un programa académico ofrecido por la institución y aprobado por el Gobierno Nacional, para el ejercicio de una profesión según la Ley.

La institución otorga títulos de conformidad con su carácter académico y aquellos que se deriven de convenios interinstitucionales, conforme a las disposiciones legales vigentes y expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los Estatutos internos y las demás normas legales. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS. Para optar por un título de pregrado se requiere:

- Haber cumplido y aprobado el plan de estudios y los lineamientos curriculares establecidos por la Institución.
- Acreditar la inscripción y presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – TyT, SABER PRO o su equivalente, según corresponda su nivel de formación.
- Haber aprobado una de las opciones de grado estipuladas en el presente estatuto estudiantil.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Haber cancelado los correspondientes derechos de grado.
- Haber realizado sesenta (60) horas de proyección social para todos los programas ofertados por la institución a excepción de los posgrados.



PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico definirá y reglamentará las actividades válidas para el cumplimiento de las horas de proyección social.

PARAGRAFO 2. La Oficina de Registro y Control certificará ante la Vicerrectoría Académica, el nombre del candidato o candidatas a grado, que reúnen los requisitos legales, académicos para el efecto. El Vicerrector Académico presentará a su vez, dicha lista a consideración del Consejo académico, para que imparta su aprobación y se expida el acuerdo, autorizando el otorgamiento del correspondiente título.

PARAGRAFO 3. Para optar por un título de posgrado se requiere cumplir con los literales a,b,c y d y adicional aportar el título como profesional universitario.

ARTÍCULO 59. GRADO. Es el acto por el cual la institución otorga el título que acredita que el estudiante cumplió con todas las exigencias estatutarias, legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que se le otorga.

PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado será colectiva y las fechas serán fijadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La ceremonia de graduación estará presidida por el Rector de la institución o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico y los decanos de facultad.

PARÁGRAFO 3. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

ARTÍCULO 60. GRADUACION POR VENTANILLA. Corresponde al momento que tiene el estudiante para reclamar su título, cuando por cualquier circunstancia no lo pudiese realizar en la ceremonia de graduación colectiva, este trámite se realizara en la Oficina de Egresados, el último viernes del mes con periodicidad de dos meses según cronograma académico. Por este concepto el estudiante deberá asumir un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor del derecho de grado colectivo vigente.

La solicitud debe presentarse quince (15) días calendario antes de la fecha del grado, en la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 61. DIPLOMA. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la institución expedirá un diploma que confiere el título correspondiente, el cual le será entregado el día de su graduación.

PARÁGRAFO 1. El diploma se redactará en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado con el número de documento de identidad, título otorgado, autorización legal de conformidad con la cual se expide el título, fecha y número de registro. Los diplomas tendrán el siguiente texto básico:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NOMBRES Y APELLIDOS
Identificación y lugar de expedición

Aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el Título de:

TÍTULO QUE OTORGA

En testimonio de lo anterior se firma en Mocoa Putumayo, a los () días de mes de dos mil ____ (20__)

Rector

Vicerrector Académico

Decano de Facultad

Diploma No. _____
Libro No. _____
Folio _____
Registro No. _____

PARÁGRAFO 2. En el momento que sea autorizado por el Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter se ajustara el diseño a la nueva denominación e identidad institucional.

PARÁGRAFO 3. REGISTRO. El registro del diploma que expida la institución, estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 62. ACTA DE GRADO. La Secretaria del Consejo Académico, o quien haga sus veces, elaborará un acta de grado general que quedará consignada en el libro correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Copia de ésta se entregará al graduado junto con su diploma.

ARTÍCULO 63. El juramento que debe hacer el graduando en el momento de la ceremonia de grado colectivo será el siguiente:

"JURA USTED, ANTE DIOS Y LA PATRIA CUMPLIR Y ACATAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; HONRAR A LA INSTITUCIÓN Y CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN?"

El graduando debe responder **"SÍ JURO"**.

SI ASÍ LO HICIERES, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN SINO EL Y ELLA OS DEMANDEN"



ARTÍCULO 64. DUPLICADO DEL DIPLOMA. La institución podrá expedir duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original
- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley
- e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar a la Vicerrectoría Académica la copia del acta de grado respectiva y la constancia de la denuncia sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el egresado deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica de la institución la copia del acta de grado y el respectivo título. Cuando por error manifiesto en el original la responsabilidad sea de la institución, los costos serán asumidos por la misma. El original será anulado o destruido en dicha dependencia y de ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de cambio de nombre y/o apellidos, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado y destruido en la Vicerrectoría Académica de la institución, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.

PARÁGRAFO 4. En cada diploma que se expida en tales condiciones se escribirá la palabra Duplicado.

ARTÍCULO 65. DE LA ANULACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL DIPLOMA: La vicerrectoría académica procederá a anular y destruir los diplomas que no sean reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración de la ceremonia de grado correspondiente. Si con posterioridad a la anulación y destrucción, el estudiante solicita su diploma, podrá expedírsele, previo el pago de los derechos correspondientes. La Secretaría de consejo académico llevará el registro que contenga la información relacionada con los diplomas anulados y destruidos.

PARAGRAFO. Si por causa legal se debe proceder a anulación del diploma se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO 66. GRADO PÓSTUMO. El Consejo Académico recomendará al Consejo Directivo otorgar este grado al estudiante que fallezca durante el transcurso de su carrera, siempre y cuando, haya aprobado por lo menos el noventa por ciento (90%) del total de los créditos del plan de estudio.

PARÁGRAFO. Este grado será otorgado por el Consejo Académico a los familiares primero de consanguinidad y segundo de afinidad, previa solicitud de los interesados.



ARTÍCULO 67. GRADO HONORÍFICO. El Consejo Académico recomendará al Consejo Directivo otorgar este grado a aquel estudiante que tenga el mejor promedio ponderado académico de cada ciclo propedéutico y/o programa, siempre y cuando éste sea mayor o igual a cuatro punto siete (4.7).

ARTÍCULO 68. GRADO HONORIS CAUSA. La institución podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño y trayectoria laboral o profesional y haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades, la ciencia o la investigación. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

CAPITULO XV DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 69. La institución expedirá certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares únicamente a través de la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARAGRAFO. Las constancias y certificaciones tendrán un costo estipulado por resolución rectoral.

ARTÍCULO 70. Los certificados de formación académica se expedirán al estudiante, a sus padres, a una dependencia de la institución que lo solicite, a instituciones que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Dichos certificados se expedirán con las notas definitivas obtenidas por el estudiante en sus respectivos períodos académicos. También se podrá informar de los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.

Los certificados de estudios o de rendimiento académico serán expedidos por Unidades de Formación cursados por el estudiante especificando la nota, el período académico, el número de créditos, el nivel que ocupan dentro del plan de estudios, la intensidad horaria. Ante solicitud del interesado se podrá incluir las horas de trabajo presencial y de trabajo independiente calculado.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrán expedir certificados que afirmen que el estudiante aprobó un determinado período o nivel de un plan de estudios, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las Unidades de Formación del respectivo período.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante cursa Unidades de Formación correspondientes a diferentes períodos académicos, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de ellos y, para efectos de certificación, se mencionará tal circunstancia, con especificación de las que corresponden a cada período académico.

CAPITULO XVI DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 71. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución a los estudiantes, en relación con su desempeño y/o mérito académico, investigativo, cultural, social, comunitario, deportivo o que tenga una condición económica vulnerable, sugerida por Bienestar Institucional al Consejo Académico de la institución.



ARTÍCULO 72. CLASES DE INCENTIVOS. La institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el consejo académico. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

a) **Incentivos Generales:** los estudiantes que se hacen acreedores a este tipo de incentivos deberán participa de las diferentes convocatorias Institucionales y haber sido seleccionados.

La institución mediante comunicación escrita expedida por el Consejo Académico otorgará permisos para asistir a certámenes científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos, a los estudiantes que sean seleccionados para representar a la Institución a nivel regional, nacional o internacional.

- Permisos para asistir a certámenes científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos.
- Representación oficial de la Institución en eventos científicos, académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.

b) **Incentivos Académicos:** permiten reconocer el nivel superior académico del estudiante, como parte de su proceso de formación:

- Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- Publicación de investigaciones de alta calidad en revistas indexadas
- Monitorias académicas
- Oportunidad para cumplir las horas sociales obligatorias en la institución.
- Otorgamiento de mención por el excelente desempeño académico, investigativo o social.
- Excepción de la elaboración de una opción de grado.

c) **Incentivos económicos:** otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas.

- Auspicio parcial o total de publicaciones.
- Financiamiento de inscripción, gastos de viaje, manutención y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.
- Incentivo pecuniario por obtener primer, segundo y/o tercer puesto en eventos institucionales establecidos en el Cronograma Académico.
- Apoyo económico para sostenimiento en alimentación y/o transporte.
- Exoneración de pago de derechos de grado.

PARÁGRAFO 1. La institución dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los incentivos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

PARÁGRAFO 2. La reglamentación será competencia del Consejo Académico.

PARAGRAFO 3. Las horas sociales corresponde a un requisito de grado que el estudiante debe cumplir en cada programa académico, correspondiente a 60 horas de trabajo con comunidades que



requieran resolver un problema a fin a su perfil de formación. La reglamentación será propuesta por el CIECYT o como se denomine en adelante, quien la presentará al Consejo académico para su aprobación.

PARAGRAFO 4. Exoneración de opción de grado. Se exonerarán a los estudiantes de la elaboración y presentación de opción de grado como requisito para optar por el título correspondiente en los siguientes casos:

- a) Los estudiantes que hayan obtenido puntajes por encima del promedio nacional en las pruebas TyT y/o Saber Pro o su equivalente según la actualización de las normas nacionales.
- b) Al estudiante que obtenga un promedio académico ponderado igual o superior a cuatro punto siete (4.7) en todo su programa académico. El promedio académico ponderado será medido sin tener en cuenta habilitaciones, validaciones por suficiencia, homologaciones y cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.

ARTICULO 73. la institución a través del CIECYT o como se denomine en adelante, seleccionará las investigaciones de alta calidad que, según criterios de pertinencia, idoneidad, impacto en el entorno requieran ser visibilizados en medios de divulgación departamental, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 74. MENCIONES.

1. MEDALLA A LA EXCELENCIA ERNESTO MURIEL SILVA. Como reconocimiento y estímulo al mérito y/o al excelente desempeño académico, investigativo o social. Se hará entrega de la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva, que será otorgada a quien corresponda por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, la cual será entregada mediante acto protocolario por el rector de la institución en ceremonia especial.

Podrán obtener la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva y/o Mención de Honor los estudiantes que:

PARAGRAFO 1 al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro puntos siete (4.7) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva.

PARAGRAFO 2. El CIECYT o como se denomine en adelante presentara al consejo académico los criterios a tener en cuenta para otorgar la medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva por concepto de excelencia investigativa y excelencia social.

2. MENCIÓN DE HONOR. Es el reconocimiento que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su mérito académico representado en:

- a. Obtener durante toda la carrera un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4.5 sin incluir habilitaciones ni exámenes de validación por suficiencia ni cursos de verano para repetir.
- b. A los estudiantes regulares de cada programa que hayan obtenido primero y segundo mejor promedio ponderado por semestre, exceptuando para efectos del cálculo del promedio las



habilitaciones, validaciones por suficiencia, cursos intensivos para repetir unidades de formación y homologaciones.

- c. Los estudiantes que realicen opciones de grado que aporten innovación y desarrollo en el área de conocimiento y cuya valoración sea Meritorio o Laureado por parte del Jurado según los lineamientos definidos por el CIECYT o como se denomine en adelante.

ARTICULO 75. MONITORIAS corresponde a un incentivo académico adoptado por la institución para ser otorgado a los estudiantes que se destaquen por sus competencias académicas en aras de garantizar la permanencia y graduación. Los monitores son auxiliares de los docentes, para el apoyo y colaboración en actividades de docencia, bajo la supervisión de uno o varios docentes, colaborará con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual; asesoría a estudiantes en talleres extra clase, revisión de trabajos.

PARÁGRAFO 1. Los decanos de facultad presentaran al Consejo académico, por periodo académico las necesidades de monitores, por programa académico, teniendo en cuenta las necesidades expresadas en las solicitudes recibidas de los programas.

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES A LAS MONITORIAS. Los monitores deben cumplir las siguientes condiciones académicas y personales:

- a. Ser estudiante regular de la institución, para lo cual deberá demostrar estar matriculado en doce (12) créditos o más en un programa académico y no encontrarse en periodo de prueba.
- b. Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la Monitoria.
- d. Haber aprobado un porcentaje superior al 50% de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- e. Registrar un promedio ponderado acumulado superior a Tres Punto Ocho (3.8).
- f. Para ser monitor de las unidades de formación, el estudiante debe haberla cursado previamente y registrar una calificación igual a superior a cuatro punto cero (4.0).
- g. Presentar la solicitud para ingresar al proceso de monitorias en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.
- h. Diligenciar el formulario de solicitud de monitoria y entregarlo con la documentación de soporte requerida por la dependencia académica o administrativa que ofrece la monitoria.

ARTICULO 76. Como incentivo económico, se exonerara al estudiante del pago de derechos de grado a quienes actúen como representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y Consejo



Directivo y a los estudiantes que hayan obtenido alguna de las menciones de que trata el estatuto estudiantil.

PARÁGRAFO 1. Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:

- a) Estar cursando la totalidad de las Unidades de Formación programadas en el respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado.
- b) No haber reprobado ninguna de las Unidades de Formación matriculadas.
- c) No ser o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 2. El derecho de exoneración económica es personal e intransferible y podrá utilizarlo en el programa en el cual fue elegido.

ARTICULO 77. El CIECYT o como se denomine en adelante, presentará la respectiva reglamentación al consejo académico referente a la determinación del impacto de la publicación con el fin de conceder un Auspicio económico parcial o total para estas.

PARAGRAFO. Se reconocerá un incentivo económico de hasta el 50% para los tramites que se requieran en la respectiva publicación, cuando lo amerite.

ARTICULO 78. Se otorgara un incentivo económico para el cumplimiento de misiones en representación institucional, enfocados al financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para lo cual se tendrá en cuenta:

- a) Que el estudiante haya participado de las convocatorias internas que realice la institución para tales fines.
- b) Que el estudiante haya obtenido el primer, segundo y/o tercer puesto o haya sido seleccionado por el impacto que pueda generar en los indicadores institucionales.

PARAGRAFO 1. La institución reconocerá los costos de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y/o terrestres además de un valor diario estimado en 2,5 salarios diarios mínimos legales vigentes para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado y el 50% de dicho valor para los días no pernoctados.

PARAGRAFO 2. En el caso de los eventos internacionales el valor diario estimado es de ochenta (80) USD para gastos de manutención y alojamiento por cada día pernoctado fuera del país. En todos los casos, ningún evento mayor a diez (10) días será financiado por la institución.

ARTICULO 79. Incentivo pecuniario por obtener primer, segundo y/o tercer puesto en los eventos institucionales consagrados en cronograma académico.

Los estudiantes que participando de eventos establecidos en cronograma académico y obtengan primero, segundo y tercer lugar obtendrán un incentivo pecuniario que no se entregará al estudiante, éste aplicará como bono académico.



Estos incentivos serán asumidos con cargo a los recursos de Bienestar Universitario y no podrán superar el 50% de los valores anuales asignados por este concepto.

ARTICULO 80. Los estudiantes que demuestren que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante una crisis sanitaria, económica, social y/o ecológica, podrán acceder a apoyo económico para sostenimiento en alimentación o transporte, será el comité de bienestar universitario quien presente una propuesta de reglamentación ante el Consejo Académico quien elevara la propuesta al consejo directivo para su respectiva aprobación.

CAPITULO XVII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 81. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación a las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente Estatuto Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos de la institución, además las siguientes:

- a. Toda conducta delictiva dolosa, debidamente declarada por sentencia condenatoria contra estudiantes.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines de beneficio académicos.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Estatutos vigentes de la institución.
- d. Intimidar o irrespetar de palabra o de hecho a los integrantes de la comunidad institucional, o atentar contra su integridad, honra y bienes.
- e. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución.
- g. El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes o estupefacientes.
- h. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la institución.
- i. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la institución.
- j. Impedir la participación libre y democrática de los integrantes de la comunidad institucional, en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección y asesoría de la institución.
- k. La tenencia o almacenamiento dentro de los predios de la institución de explosivos, armas de fuego, armas blancas.
- l. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- m. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 82. ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:



- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- f. Trastornos mentales y psicológicos debidamente comprobados.

ARTÍCULO 83. AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona(s).
- c. Cometer faltas abusando de la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. Haber obrado por motivos innobles o fútiles

ARTÍCULO 84. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, y a las implicaciones del incumplimiento o violación.

ARTÍCULO 85 CRITERIOS. Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus consecuencias se apreciarán por su aspecto disciplinario y los efectos causados.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias de: dolo, culpa, atenuantes o agravantes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por motivos por nobles y altruistas, o innobles o fútiles.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 86. NATURALEZA. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas.

ARTÍCULO 87. SANCIONES. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. **RETIRO DE CLASE O ACTIVIDAD ACADÉMICA** (aplicable a una falta leve) y debe ser impuesta por el docente que esté orientando la actividad.



2. AMONESTACIÓN VERBAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Director de programa o quien haga sus veces.
3. AMONESTACIÓN ESCRITA (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Decano de Facultad.
4. MATRÍCULA CONDICIONAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.
5. CANCELACIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.
6. EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO. (Considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. Contra la primera sanción no procede recurso alguno. Contra la segunda y tercera proceden recursos de reposición ante el servidor que la aplicó. Contra la cuarta, la quinta y la sexta proceden los recursos de reposición y apelación ante el Vicerrector Académico y segunda instancia el Rector.

PARÁGRAFO 2. La amonestación escrita irá con copia a la hoja de vida del estudiante. Si este vuelve a incurrir en otra falta considerada como grave, se le aplicará las sanciones cuatro y cinco.

PARÁGRAFO 3. Los últimos dos tipos de sanciones se aplicarán por resolución motivada que deben indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formarán parte de su hoja de vida.

ARTÍCULO 88. DEL FRAUDE. Se entiende por fraude, copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan. Cada profesor deberá informar al director de programa o quien haga sus veces de cada hecho.

El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, además de perder el derecho a cualquier estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La primera vez será evaluado con cero punto cero (0.0) por parte del profesor de la unidad de formación, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.
- b. A quién reincida en la falta mencionada, se le evaluará con cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la unidad de formación en que sea nuevamente sorprendido.
- c. Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en anulación de cualquier evaluación, en cualquier unidad de formación, será retirado definitivamente de la Institución.

ARTÍCULO 89. DE LA SUPLANTACIÓN: Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella. Esta falta será sancionada



con la cancelación definitiva de la matrícula de la Institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley.

ARTÍCULO 90. SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS. Se entiende por sustracción de cuestionarios no sólo la sustracción de exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada.

ARTÍCULO 91. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Registros de Unidades de Formación, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.

PARÁGRAFO. Si uno de los infractores no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 92. La sanción contemplada en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa será impuesta de plano por el docente o jurado, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Director de Programa o quien haga sus veces. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de Facultad.

ARTÍCULO 93. Las sanciones por fraudes, por suplantación, por sustracción o falsificación serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Decano de Facultad.

CAPÍTULO XIX DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 94. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Conocida una situación que pudiera constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, ya sea mediante queja, informe, denuncia, o por conocimiento directo, Decano, procederá, si es necesario, a adelantar las labores investigativas necesarias a efecto de establecer la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

La investigación disciplinaria tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles, y se dará apertura mediante auto que será comunicado al investigado por el medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Durante dicho término el investigado podrá aportar las pruebas que tenga en su poder, y solicitar que se practiquen las que considere necesarias.

Al final del término de la investigación se deberá realizar una evaluación, y estando demostrada objetivamente la ocurrencia de la falta y la responsabilidad del investigado, de manera motivada procederá a imputar cargos; en caso contrario se terminará la actuación y ordenará el archivo.

PARÁGRAFO 1. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones será procedente, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.



PARÁGRAFO 2. Como sujeto procesal el estudiante investigado tendrá los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar apoderado.
3. Presentar versión libre escrita en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de única o primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos
6. Interponer los recursos pertinentes.
7. Obtener copias de la actuación

ARTÍCULO 95 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor.
2. En caso fortuito.
3. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
4. Por insuperable coacción ajena.
5. Por miedo insuperable.

ARTÍCULO 96. IMPUTACIÓN DE CARGOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del auto de imputación de cargos, se notificará personalmente al estudiante de los cargos que se le formulen. Los cargos formulados deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Identificación del autor o autores de la falta
2. Categoría de estudiante y datos de matrícula
3. La descripción y determinación de la conducta con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
4. Tipificación de la falta de acuerdo al régimen disciplinario y clasificación de la falta.
5. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad de la conducta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

ARTÍCULO 97. PRÁCTICA Y ANALISIS DE PRUEBAS. El Decano con la asesoría y acompañamiento de los Directores de programa, practicará las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Para el decreto y práctica de pruebas se contará con un término de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos.

Practicadas las pruebas el Decano las analizará en su conjunto y su resultado será presentado al Vicerrector Académico para determinar e imponer la sanción, si es el caso, o para expedir decisión absoluta, sin perjuicio de las competencias establecidas en el art. 87 para las sanciones de que tratan los numerales 1, 2 y 3. Para este propósito se contará con tres (3) días siguientes al vencimiento del término probatorio.



ARTÍCULO 98. FALLO. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del documento que contiene el análisis de que trata el artículo anterior, el funcionario competente proferirá fallo por escrito mediante el cual se decidirá sobre la imposición o no de sanción, y deberá contener:

1. Identidad del estudiante
2. Resumen de los hechos
3. Análisis de las pruebas en que se basa
4. Análisis y la valoración de los cargos y descargos
5. Fundamentación de la tipificación y clasificación de la falta
6. Análisis de la culpabilidad
7. Razones de la sanción o de la absolución y,
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la imposición de la sanción
9. Decisión en la parte resolutive

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS. Para el efecto de la notificación de providencias se procederá de la siguiente manera:

1. Notificación personal. Las decisiones que deban notificarse personalmente serán enviadas íntegramente a la dirección de correo electrónico del estudiante o de su defensor, mediante mensaje en cual que se indicará la fecha y la hora de notificación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación se entenderá surtida el mismo día en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia de la notificación será anexada al expediente.
En caso que no se cuente con una dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación personal, se enviará una comunicación escrita a la dirección que figure en su hoja de vida, en la que se indicará la decisión a notificar y el término de tres (3) días hábiles en que se debe presentar para la notificación personal.

Cuando el estudiante ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

2. Notificación por edicto. Si no pudiese hacerse la notificación personal, se fijará un edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.
3. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación, o esta fuere irregular, la notificación se entiende cumplida si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra las decisiones o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos posteriores.

PARÁGRAFO. De las providencias mediante las cuales se impongan sanciones a los estudiantes, se enviará copia para ser consignadas en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 100. COMUNICACIÓN DE PROVIDENCIAS Y DEMÁS ACTOS PROCESALES. Para el efecto de la comunicación de providencias y otros actos procesales, siempre que no se requiera de la



notificación personal, se libraré la respectiva comunicación a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual se dejaré constancia en el expediente.

ARTÍCULO 101. RECURSOS. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición y de apelación a efecto de que se aclare, modifique, adicione o revoque, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 93, que deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el funcionario que expidió la decisión.

Adicionalmente, se podrá interponer recurso de queja cuando se rechace tramitar el recurso de apelación, y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión de rechazo, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia correspondiente. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación de la decisión de rechazo. Recibido el escrito correspondiente, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente para efecto de la decisión a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Los recursos se interpondrán por escrito presentándose de manera física, o por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica

Si el escrito mediante el cual se formula el recurso no cumple los requisitos aquí previstos, el funcionario que expidió la decisión recurrida deberá rechazarlo. Contra esta decisión siempre que corresponda al trámite de un recurso de apelación, procederá el recurso de queja.

ARTÍCULO 102. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. En la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, no se podrá agravar la sanción impuesta.

ARTÍCULO 103. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. Los recursos interpuestos podrán desistirse por el recurrente antes de que el funcionario competente los decida.

ARTÍCULO 104. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE FALLOS. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del estudiante, del programa académico al cual esté vinculado o lo hubiere estado, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado personalmente. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectara la ejecutoria del fallo.





CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105. ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de perturbación grave del orden dentro de la institución, el Consejo Directivo faculta al Rector para que aplique cualquiera de las medidas necesarias establecidas, en aras del restablecimiento del orden perturbado.

ARTÍCULO 106. VACÍOS Y DEFICIENCIAS. Los vacíos y deficiencias de esta reglamentación, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con lo previsto en el código contencioso administrativo, la Ley 734 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 107. Una vez finalizado el periodo de matrículas, para los estudiantes que ingresan por primera vez, la institución dispondrá de cinco semanas, para la entrega del respectivo carnet.

ARTÍCULO 108. CASOS EXCEPCIONALES. Los casos no contemplados en el presente Estatuto deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico, y por el Consejo Directivo, si fuere necesario.

CAPÍTULO XXI
DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 109. El presente Estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 026 de diciembre 6 de 2005 y sus modificatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

MARIA CAMILA BARRERA RODRIGUEZ
Delegada Ministerio de Educación Nacional
Presidente del Consejo Directivo según Artículo
14, parágrafo 3 – Estatuto General
Instituto Tecnológico del Putumayo

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica